II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki — 1974)

(93/C 222/18)

COM(93) 284 final

(Presentada por la Comisión el 6 de julio de 1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 103 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, en virtud del artículo 130 R del Tratado, la acción de la Comunidad, por lo que respecta al medio ambiente, tiene por objeto conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, contribuir a la protección de la salud de las personas y garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales; que, por otro lado, de conformidad con sus competencias respectivas, la Comunidad y los Estados miembros cooperan con terceros países y las organizaciones internacionales competentes;

Considerando que la Comunidad ha adoptado medidas en el campo regulado por el Convenio y que, en esos asuntos, le corresponde contraer compromisos internacionales;

Considerando que, desde el 19 de febrero de 1991, la Comisión ha participado, a título de observador, en las reuniones de la Comisión de protección del mar Báltico;

Considerando que la Comisión ha participado también en distintas reuniones del grupo *ad hoc* creado para revisar el Convenio sobre la protección del mar Báltico;

Considerando que se ha modificado el Convenio sobre la protección del mar Báltico a fin de permitir la adhesión de la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

La Comunidad Económica Europea se adhiere al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki).

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la o las personas facultadas para depositar el instrumento de adhesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio.

Artículo 3

La Comunidad estará representada por la Comisión en la comisión creda en el artículo 12 del Convenio.

La Comisión expondrá en las reuniones de dicha comisión la postura de la Comunidad.

Artículo 4

Se autoriza al presidente del Consejo para que deposite los instrumentos de adehesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de Convenio.

ANEXO

La Comunidad ya cuenta con las Directivas siguientes:

— 75/440/CEE, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros ([1]);

— 76/160/CEE, relativa a la calidad de las aguas de baño ([2]);

— 76/464/CEE, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad ([3]);

— 78/176/CEE, relativa a los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio ([4]);

— 89/428/CEE, por la que se fijan las modalidades de armonización de los programas de reducción con vistas a la supresión de la contaminación producida por los residuos industriales procedentes del dióxido de titanio ([5]);

— 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces ([6]);

— 79/869/CEE, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros ([7]);

— 80/68/CEE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas ([8]);

— 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano ([9]);

— 82/176/CEE, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio del sector de la electrólisis de los alcalinos ([10]);

— 82/883/CEE, relativa a las modalidades de supervisión y de control de los medios afectados por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio ([11]);

— 83/513/CEE, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio ([12]);

— 84/156/CEE, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio de los sectores distintos de la electrólisis de los cloruros alcalinos ([13]);

— 84/491/CEE, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de hexaclorociclohexano ([14]);

— 86/280/CEE, relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE ([15]);

— 88/347/CEE, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 86/280/CEE relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE ([16]);

— 90/415/CEE, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 86/280/CEE relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE ([17]);

— 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ([18]);

— 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura ([19]).

([1]) DO nº L 194 de 25. 7. 1975.
([2]) DO nº L 31 de 5. 2. 1976.
([3]) DO nº L 129 de 18. 5. 1976.
([4]) DO nº L 54 de 25. 2. 1978.
([5]) DO nº L 201 de 14. 7. 1989.
([6]) DO nº L 222 de 14. 8. 1978.
([7]) DO nº L 271 de 29. 10. 1979.
([8]) DO nº L 20 de 26. 1. 1980.
([9]) DO nº L 229 de 30. 8. 1980.
([10]) DO nº L 81 de 27. 3. 1982.
([11]) DO nº L 378 de 31. 12. 1982.
([12]) DO nº L 291 de 24. 10. 1983.
([13]) DO nº L 74 de 17. 3. 1984.
([14]) DO nº L 274 de 17. 10. 1984.
([15]) DO nº L 181 de 4. 7. 1986.
([16]) DO nº L 158 de 25. 6. 1988.
([17]) DO nº L 219 de 14. 8. 1990.
([18]) DO nº L 135 de 30. 5. 1991.
([19]) DO nº L 375 de 31. 12. 1991.